

## SEGUNDO DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO

**Recurrente:** Luis Fernando García

**Sujeto Obligado:** Procuraduría General del Estado de Coahuila

**Expediente Número:** 104/2016

En la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México, siendo el día veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Licenciado José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico, en observancia a lo establecido por los artículos 159 fracción II, 178 fracciones XVII, XIX y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, emite el presente Dictamen de Cumplimiento, de acuerdo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- La solicitud originalmente presentada por el recurrente, requiere: " a) *¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizó la dependencia en el 2015?* b) *¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, realizadas en 2015, fueron solicitadas previamente a una autoridad judicial federal? ¿Cuántas fueron autorizadas y cuantas rechazadas?* c) *¿Bajo qué fundamentos legales ha solicitado a un juez o aun concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el año 2015?* d) *¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por parte de esta dependencia en el año 2015?* e)

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

*¿A que concesionarios de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión? ¿Cuántas solicitudes fueron enviadas a cada concesionario? f) ¿En cuántas averiguaciones previas abiertas en el año 2015 se ha solicitado y obtenido acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión? g) ¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento?”.*

II.- El día cinco (05) de abril del año dos mil dieciséis (2016), con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 137, 146, 160 y 161 de la entonces vigente Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el Consejo General requirió la respuesta al Sujeto Obligado para que entregue la información solicitada.

III.- En fecha doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), se notificó al sujeto obligado la resolución señalada en el párrafo anterior, de acuerdo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa.

IV.- En fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016), se recibió por parte de esta autoridad, oficio signado por el Titular de la Unidad de Atención de la PGJE, en el cual menciona: “Por medio de la presente me permito informar a Usted, que con fecha veintiséis de abril del año en curso, se dio cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones dictadas por el Consejo General del ICAI, dentro de los expedientes



del Recurso de Revisión números 103/2016 y 104/2016 promovidos por Luis Fernando García Muñoz..."

**V.-** Una vez analizadas las constancias que obran dentro del Expediente en que se actúa, así como del dictamen efectuado al respecto por parte de esta Secretaría Técnica, el Consejo General en sesión ordinaria, número 141, de fecha trece (13) de julio del dos mil dieciséis (2016), determinó el incumplimiento a la resolución del presente recurso de revisión. (1ª Vuelta).

**VI.** En virtud de lo anterior, en fecha doce (12) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se notificó al Sujeto Obligado el dictamen de incumplimiento anteriormente aludido, para efecto de que en un plazo de (05) días hábiles, tomando en consideración las observaciones señaladas en el mismo, rindiera ante este Instituto el informe de cumplimiento correspondiente.

**VII.** En atención a la notificación del requerimiento de cumplimiento (1ª Vuelta), el sujeto obligado remitió oficio dando respuesta al requerimiento de cumplimiento al Instituto en fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

**VIII.** De la documentación remitida por el Sujeto Obligado dentro del informe de cumplimiento, se acredita haber dado cumplimiento a la resolución del recurso de revisión en comento, toda vez que expresa: "... *La información fue requerida a diversas Unidades Administrativas, mismas que se enuncian más adelante y proporcionan la siguiente información:*

- **Jefe del Despacho del Procurador.** "...le informo que después de haber realizado una búsqueda no se encontró información alguna en relación a la petición de información realizada por LUIS FERNANDO GARCIA MUÑOZ..."
- **Dirección General de Unidades de Investigación:** "...De acuerdo a los oficios signados por los delegados de las diversas Regiones a cargo de esta Dirección, NO

*se localizó registro alguno respecto a la información solicitada excepto en la Región Norte donde se obtuvieron datos de las siguientes:*

- *¿Cuántas solicitudes de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión realizó la dependencia en el 2015? R. Se realizaron dos solicitudes dentro del periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2015.*
- *¿Bajo qué fundamentos legales ha solicitado a un juez o aun concesionario de telecomunicaciones acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en el año 2015? R. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 119 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 5 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado; artículo 7 apartado A, fracciones III y V, apartado C fracción XII, 122, 189, 190 fracción I, II, IV, V, VI, VII, IX, X, XI y XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*
- *¿Cuántas personas, líneas telefónicas o cuentas de usuarios fueron objeto de una solicitud de acceso a los datos que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por parte de esta dependencia en el año 2015? R. Cinco líneas telefónicas y una persona.*
- *¿A qué concesionarios de telecomunicaciones les fue enviada una solicitud de acceso a los datos a los que se refieren los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión? R. a la empresa denominada TELEFONICA MOVILES MEXICO, S.A. DE C.V., O PEGASSO PCS S.A. DE C.V. así como RADIO MOVIL DIPSA S.A DE C.V.*
- *¿En cuántas de las averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior se ejerció acción penal? ¿En cuántas se decretó el no ejercicio de acción penal? ¿Cuántas se archivaron? ¿Cuántas permanecen abiertas? ¿En cuántas se ejerció el criterio de oportunidad? ¿En cuántas se ejerció la facultad de no investigar los*



hechos de su conocimiento? R. La solicitud de datos se realizó en dos Averiguaciones Previas, mismas que se encuentran en trámite.

- **Dirección General de Control de Procesos:** "... y una vez realizada la investigación de dichos planteamientos en la diversas regiones de la entidad, no hay procesos en los cuales se haya realizado solicitudes de intervención de comunicaciones privadas a la autoridad judicial federal esta dependencia, por lo cual, de igual manera, el resto de los cuestionamientos son en sentido negativo..."
- **Coordinación General de Análisis de Información e Inteligencia Patrimonial y Económica:** "...1.- Esta coordinación NO cuenta con ninguna solicitud de intervención de comunicación privada a la autoridad federal, en lo que corresponde al periodo 2015 a la fecha, por lo tanto esta coordinación no ah realizado ninguna intervención de comunicación. 2. Esta coordinación No cuenta con ninguna solicitud de acceso a los datos a los que se refiere los artículos 44, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones o 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que no se ha realizado solicitudes a concesionarios de telecomunicaciones, correspondiente al año 2015 a la fecha.

De todo lo expuesto con antelación, en observancia a los preceptos legales en un principio aludidos, se emite el siguiente:

### DICTAMEN

**ÚNICO.-** El sujeto obligado, ha dado cumplimiento a la resolución dictada por el Consejo General del Instituto, toda vez que puso a disposición del ciudadano, oficio y anexo al cumplimiento, en donde remite contestación a cada una de las prerrogativas (interrogantes) planteadas por el ciudadano en la solicitud de información, siendo permisible a la vista de quien dictamina, que la documentación correspondiente al cumplimiento de la resolución del instituto, es concreta en base a lo formulado por el ciudadano, dando por cumplida y remitiendo en su totalidad la información obligada. Esto a efecto y en aras de concluir el cierre de expediente y un acceso a información pública elocuente y conducente para el ciudadano. Lo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

anterior, en atención a las disposiciones señaladas por el artículo 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictaminó el Licenciado José Eduardo Vega Luna, Secretario Técnico del Instituto, con fundamento en el artículo 178 fracciones XVII y XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se somete a consideración del Consejo General para su valoración y estudio, el presente **DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO**, solicitando en caso de ser aprobado tener a bien acordar el cierre del expediente, así como su traslado al archivo de concentración, siendo público a partir de ese momento la totalidad del expediente, notificando de ello a las partes, para los efectos legales correspondientes.



**LIC. JOSÉ EDUARDO VEGA LUNA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

EXP 104/2016  
JEVL/SHD